



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial General Regional N° 230 -2018-GRA/GR-GG**

Ayacucho, 17 JUL 2018

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 117-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.142-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 142-2017-GRA/ST que se adjunta en 122 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **13 de Julio de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 117 -2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 142-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. CARLOS JONNY BARRIENTOS TACO en el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho**, de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 142-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 02 obra el **contrato de locación de servicio N° 176-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-GADM-UASA-DR**, de **Clemente Velarde Quispe** como conductor en los distritos de Santa Rosa, Samaguri y Ayna (margen Izquierdo Río Apurímac) por el periodo del día 01 al 30 de setiembre de 2016. Suscrito el 08 de setiembre de 2016.

Que, a fojas 03 obra el **Memorando N° 4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR** de fecha 06 de setiembre de 2016 en donde se dispone el contrato por la modalidad de locación de servicios al Sr. Clemente Velarde Quispe, en el cargo de conductor afectos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios Meta 04 *“Formalización y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible Prov. La Mar, Distritos de Santa Rosa, Samuragi y Ayna”* a partir del 01 al 20 de setiembre de año 2016, para tal fin sírvase a efectuar las acciones administrativas necesarias en coordinación con el Director de Catastro y Formalización Rural.

Que, a fojas 38 obra con **Memorando N° 4140-2016-GRA/GRDE-DRAA-DR** de fecha 06 de setiembre de 2016 en donde se dispone la **contratación por la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS** al Sr. Clemente Velarde Quispe en el cargo de conductor, afectos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios Meta

04 "Formalización y titulación de predios rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, Prov. La Mar, Distritos de Santa Rosa, Samuragi y Ayna" a partir de 01 de setiembre al 31 de octubre del año 2016.

Que, con oficio N° 515-32016-GRA/GG-GRFDE-DRAA-DCFR-D de fecha 08 de setiembre de 2016, el Director Raúl Flores Pillaca solicita a la Dirección de Administración de la Dirección Regional Agraria la renovación del contrato del señor Clemente Velarde Quispe, en el cargo de Conductor bajo la misma modalidad del periodo comprendido del 01 de 30 de setiembre del 2016.

Que, a fojas 06 obra el oficio N° 051-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-AVMP/P de fecha 09 de setiembre de 2016, en donde informa y remite documentos previos a la salida de la camioneta Toyota Hi Lux doble cabina con placa de rodaje EGI 347 y manifiesta:

Que, la Dirección de Catastro y Formalización Rural con oficio N° 485-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D de fecha 29 de agosto de 2016, solicita la movilidad asimismo solicita autorización para conducir el vehículo oficial al conductor de DEVIDA, el 31 de agosto en calidad de responsables de vehículo proponiendo que podría salir con cualquiera de los conductores de la DRA Señores Gotardo Martínez Llallahui o Carlos Fernández Martínez considerando que el conductor de DEVIDA Sr. Clemente Velarde Quispe estaba concluyendo su contrato el 31 de agosto de 2016.



Que, con fecha 06 de setiembre de 2016, la Dirección de Catastro y Formalización Rural solicita movilidad a partir del 07 al 13 de setiembre de 2016 y proponen con el conductor de DEVIDA con oficio N° 449-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D a los mismos distritos que el oficio anterior, nuevamente mi persona hace presente que el conductor de DEVIDA no acredita el vínculo laboral con la DRA ante lo mencionado; el administrador de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Lic. Adm. Desiderio Cesar Morote Ventura, Ing. Raúl Flores Pillaca y el Ing. Exaltación Laura Conga juntamente me manifiestan que no habría viáticos en la Dirección de Catastro y Formalización Rural para los conductores de la DRA.



Que, con fecha 08 de setiembre de 2016 la camioneta choca a la altura de Viña Chiquita con el conductor de DEVIDA SR. Clemente Velarde Quispe para lo cual adjunto fotografías para su mejor conocimiento.

Que, a fojas 07 obra el Memorando N° 453-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D de fecha 06 de setiembre de 2016, del 07 al 13 de setiembre del 2016, a la localidad de Samugari y Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, Provincia La Mar, con el objetivo de trasladar al personal en comisión de servicio oficial, autorizados para realizar labores de coordinación con autoridades sobre el trámite de titulación, publicación de carteles, entre otras acciones inherentes a la Institución, de cuyas actividades realizadas deberá informar a su retorno.

Que, a fojas 08 obra la solicitud de movilidad de comisión de servicio oficial mediante el se realiza la notificación de la Resolución N° 971 a cada uno de los beneficiarios, declarando la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en los sectores de Chontabamaba y Chaupimayo, distrito de Samugari y en los sectores de: Mozobamba alta, ptacocha y Rinconada Baja, distrito de Santa Rosa, asimismo realizar la

publicación de carteles en los sectores de Nueva Fortaleza, Bella Esmeralda de Huayrapata, San Luis y San Pedro en el distrito de Santa Rosa y otras actividades destinadas a la titulación. Consignando como fecha de salida

Que, a fojas 09 obra el oficio N° 449-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D, de fecha 06 de setiembre de 2016, en donde se solicita movilidad indicando que el personal de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, realizará el viaje en calidad de Comisión de Servicio Oficial del 07 al 13 de setiembre de 2016, a los distritos de Samugari y Santa Rosa con la finalidad de realizar acciones relacionados a la titulación bajo el marco del D.L. 10896.

Que, a fojas 14 se tiene el informe N° 64-2016-GRA/GG-GRFE-DRAA-DCFR-C/DEVIDA-AC de fecha 08 de agosto de 2016 remitido por el coordinador del proyecto Ing. Exaltación Laura Conga en donde informa sobre el accidente de tránsito en el viaje a VRAE.

Que, a fojas 23 obra el informe N°068-2016GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFP-C/DEVIDA-AC de fecha 18 de setiembre de 2016, en donde informa principalmente que con respecto al reporte periodístico del 13 de setiembre de 2016, diario "correo" sobre la polémica por contrata de personal en la DRA, creo sobre el particular el Director de Catastro en su debido momento se ha pronunciado que el memorando N° 4140-2016-GRA. Tuvo un error material involuntario (tipeo) donde indica la contrata bajo la modalidad de contratación administrativa CAS, lo cual fue corregido con el memorando N° 4153-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR dicho error material. Por otro lado, reporte periodístico del diario "correo" del día 14 de setiembre de 2016, sobre la contrata del chofer a través de un memorando N° 4140-2016-GRA, con respecto a ello es de manifestar que el chofer actual del convenio DRAA-DEVIDA, a partir de la renuncia del conductor anterior por locación de servicios por necesidad institucional para el cumplimiento de contratado por Locación de Servicios por necesidad institucional para el cumplimiento de metas de conformidad de Convenio, debido al proceso CAS, desde su ingreso a la institución fue contratado por locación de servicios por necesidad institucional para el cumplimiento de metas de conformidad al convenio, debido que el proceso de CAS, toma cierto tiempo la ejecución de la convocatoria y es bajo concurso público y los trabajos emprendidos no esperan, aun mas cuando se trata de las metas que cumplir.

Que, a fojas 28 al 27 se tiene el atestado policial del 08 de setiembre de 2016, en donde refiere principalmente el accidente de tránsito (choque con subsecuente de lesiones graves y daños materiales) respecto al acta de intervención policial, en circunstancias que en el lugar C.P de Viña Chiquita-"Grifo Quinta Estación" a bordo de la Unidad móvil de placa de rodaje EGI-347 y el vehículo (combi) de placa rodaje LN-6153, donde se apreció que el vehículo de camioneta de placa rodaje EGI-347 y el vehículo (combi) de placa rodaje C7K-478, habían colisionado y presentaban daños materiales de consideración en la parte delantera de ambos vehículos.

Que, a fojas 32 se tiene el informe N° 70-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-C/DEVIDA -AC de fecha 20 de setiembre de 2016, en donde se informa principalmente que el contrato del chofer fue por la modalidad de locación de servicios de conformidad al convenio institucional entre la DRA y DEVIDA y al POA-2016, esta



considera la contrata de un conductor para realizar los trabajos en el VRAEM en atención a ello se ha sometido al proceso de convocatoria en el mes de marzo, por lo mismo fue contratado por la modalidad contrato administrativo (CAS), sin embargo el chofer ganador de la convocatoria ha renunciado el cargo el 31 de mayo de 2016, posteriormente a ello por necesidad de servicio institucional y existiendo el marco presupuestal se venía contratando por Locación de Servicios para el cumplimiento de metas debido a que el proceso de CAS, tomo cierto tiempo de ejecución de la convocatoria y está bajo concurso público y los trabajos emprendidos no esperan aun cuando se tiene en las metas que cumplir. Respecto a la salida de la camioneta el Responsable de vehículos, la Dirección de Catastro y Formalización Rural, se venía solicitando desde el 29 de agosto de 2016 y se reitera el 06 de setiembre de 2016(...).

Que, a fojas 36 se tiene la carta notarial de fecha 18 de octubre de 2016 notificado al señor Orlando Quispe Pillaca con la finalidad que requiere que se apersona en el plazo máximo de 48 horas de recepcionado el presente documento a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, para realizar reparaciones del vehículo camioneta 4x4 con la placa rodaje EGI-347 marca Toyota, hilux de color plata metálico año 2012 de propiedad de la dirección Regional Agraria de Ayacucho.

Que, a fojas 37 se tiene la carta notarial de fecha 10 de octubre de 2016, se notifica a Saúl Solorzano Aguado, con la finalidad que requiere que se apersona en el plazo máximo de 48 horas de recepcionado el presente documento a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, para realizar reparaciones del vehículo camioneta 4x4 con la placa rodaje EGI-347 marca Toyota, hilux de color plata metálico año 2012 de propiedad de la dirección Regional Agraria de Ayacucho, que se encuentra deteriorado producto de la colisión con el vehículo combi de placa rodaje C7K-478.

Que, a fojas 38 se tiene el Memorando N°4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DE-R de fecha 06 de setiembre de 2016, se dispone el contrato por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, al Sr. Clemente Velarde Quispe, en el cargo de conductor, a efectos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, meta 04 "Formalización y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible Prov. La Mar, Distrito de Santa Rosa, Samugari y Ayna", a partir del 01 de setiembre al 31 de octubre de 2016. Este memorando fue suscrito por el Director de la Dirección Regional Agraria Ing. Carlos Jhonny Barrientos Taco con V°B° del Ing. Raúl Flores Pillaca.

Que, a fojas 42 se tiene el oficio N° 222-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D la Oficina de Control institucional solicita información sobre la colisión de la camioneta, de placa EGI -347 de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. En cuyo contenido señala principalmente lo siguiente: " Sobre el particular debo precisar que con el memorando 4140-2016-GRA/GG-FRDE-DRA-DR de 06 de setiembre de 2016, el Titular de la entidad dispone el contrato por la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS al señor Clemente Velarde Quispe, en el cargo de conductor afectos a la Meta 04, sin embargo, se tiene acreditado otro memorando con el mismos número, dispone el contrato del citado señor por la modalidad de Locación de Servicios, precisando que a la fecha del 09 de setiembre de 2015, el Contrato de Locación de Servicios N° 176-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de fecha 06 de setiembre de 2016, no se encontraba debidamente suscrito por el Director



Regional de Agraria de Ayacucho (...) a su vez disponga a quien corresponda a fin de que nos remita la información sobre proceso de contrata del señor Clemente Velarde Quispe y de la colisión de la camioneta de placa EIG-347, según el siguiente detalle: 1. Documentos que deja sin efecto el memorando N°4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR por la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS. 2) informes laborales de la necesidad de contratar un chofer por la modalidad de Locación de Servicios. 3. Informes de labores realizadas por el señor Clemente Velarde Quispe, según la vigencia del contrato con la Entidad. 4. Documento que acredite la responsabilidad de quien asumirá el costo de la reparación de la camioneta por el importe de S/.26,000.00, precisando que la camioneta hasta antes de la colisión se encontraban totalmente operativo.

Que, a fojas 51 se tiene el informe N° 002-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D de fecha 16 de enero de 2017, el Director de Catastro y Formalización Rural atiendo lo descrito en el numeral 2.8, indicando principalmente, que se a emitido el informe N° 0070-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-GRDE-DRAA-DCFR-D a la Dirección de la Oficina de Control Institucional (OCI) de acuerdo a la petición requerido por este despacho de la OCI. Por otra parte se ha procedido con la notificación mediante cartas notariales al Sr. Orlando Quispe Pillaca propietario del vehículo combi de placa rodaje C7K-478 y al Sr. Saúl Solorzano Quispe Pillaca conductor del vehículo que ocasiono el accidente a fin de que se apersona de manera inmediata y que asuma la reparación del vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 84 obra el informe N° 30-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADMUASA-AVMP-R, de fecha 20 de setiembre de 2016 la oficina de administración informa al responsable de UASA-DRAA, principalmente lo siguiente:

“con oficio N° 449-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR de fecha 06 de setiembre de 2016, la Dirección de Catastro y formalización Rural solicita nuevamente una camioneta con el conductor de DEVIDA a los mismos distritos que el oficio anterior nuevamente mi persona hace presente que el conductor de DEVIDA no acredita su vínculo laboral con la DRA ante el mencionado. En el área de archivos de la DRAA el administrador de la Dra., Desiderio Cesar Morote Ventura, Ing. Raúl Flores Pillaca y el Ing. Exaltación Laura Conga juntamente me manifiestan que no había viáticos en catastro para los conductores de la DRA por lo que necesariamente tenía que trasladar la camioneta al VRAEM, el Sr. Clemente Velarde Quispe. En función de este consentimiento del Administrador, les pido que acrediten el contrato del Sr. Clemente Velarde Quispe para autorizar la solicitud de movilidad. El mencionado conductor me alcanza el Memorando N°4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR con vigencia del contrato a partir del 01 de setiembre al 31 de octubre de 2016, comunicando al Sr. Clemente Velarde que también era necesario un documento de la autorización del Director de Catastro por lo que adjunta el memorando N° 453-2016-GRAA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D del Director de Catastro Ing. Raúl Flores Pillaca autorizando el viaje en comisión de servicios oficiales al Sr. Clemente Velarde Quispe ante estos documentos y el consentimiento del Administrador de la DRAA autorizo la solicitud de movilidad firmado previamente por el Director Regional, el administrador, el solicitante Ing. Exaltación Laura Conga Coordinador del Proyecto Convenio DRAA-DEVIDA y el responsable de Abastecimientos y servicios auxiliares”.

Que, a fojas 90 se tiene el oficio N° 256-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, se solicita la Dirección Regional Agraria Ayacucho remitir información detallada sobre inicio de algún proceso judicial en relación a la colisión de la camioneta de placa EGI347. Para ello mediante Informe N° 020-2018-GRA-DRAA-OAJ (fojas 99 al 100) se remita la información que respectos a los hechos denunciados en su momento del accidente se habría realizado una denuncia por acta, por el delito contra a vida el cuerpo y la salud contra el conductor Saúl Solorzano Aguado el mismo que fueron tramitados en el Tercer Despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga la misma que fue archivada. A su vez, se interpone una demanda de acción civil por un proceso de indemnización por responsabilidad extracontractual, seguido contra Saúl Solorzano Aguado tramitado en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.

Que, a fojas 88 obra el informe N° 039-2017-GRA/GG-DRAA-OADM-URRHH-ST-CASO la Secretaria Técnica de PAD de la Dirección Agraria remite a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho los documentos respecto a la colisión de camionera marca Toyota Hi Lux con placa EGI – 347, indicando que mediante informe de precalificación N° 19-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-ST- Exp. 043-2016-DRAA-ST en relación al procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores Ing. Raúl Flores Pillaca, Lic. Adm. Desiderio César Morote Ventura CPC. Williams Felices Bautista y el Ing. Fortunato Antonio Medina Delgado, se remite el referido informe al Órgano Instructor con la finalidad de que conforme a sus atribuciones inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los mencionados servidores, de conformidad con los dispuesto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y el respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°40-2014-PCM,. Asimismo mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 604-2017-GRA/GR-GRDE-DRAA-DR de fecha 24 de julio de 2017 el Órgano Instructor – Director de la Dirección Regional Agraria dispone el Procedimiento Administrativo disciplinario contra los servidores Ing. Raúl Flores Pillaca, Lic. Adm. Desiderio Cesar Morote Ventura, CPC. Williams Felices Bautista y el Ing. Fortunato Antonio Medina Delgado por presuntas faltas de carácter disciplinario.



Que, a fojas 89 obra el oficio N°1715-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 03 de agosto de 2017, se remite al Director de Recursos Humanos los documentos en referencia a la colisión de camioneta marca Toyota Hi Lux con placa EIG-347, expediente que se elevó en 88 folios para conocimiento.



Mediante informe escalafonario N° 036-2018-GRA/ORADM-ORH-UAP se tiene información de Barrientos Taco Carlos Jhonny quien ejerció el Cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho cuya designación fue el 06 de enero de 2016, encontrándose a cargo en el momento de los hechos investigados.

Que, mediante decreto N° 11516-GRA/ORADM-ORH, de fecha 10 de agosto de 2017, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, Dispone que se derive el Oficio N° 1715-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-SRA-DR a la Secretaria Técnica para las acciones que corresponda.

Que, **Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**LEY DEL SERVICIO CIVIL – N° LEY 30057**

## Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Literal d)** La negligencia en el desempeño de las funciones.

- **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 369-2015-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR** de fecha 16 de julio de 2015, que aprueba provisionalmente y con vigencia hasta la aprobación de los instrumentos de gestión dentro del marco de la reestructuración del Gobierno Regional Ayacucho, la actualización del Manual de Organización y Función – MOF de la Dirección Agraria Ayacucho.

Que, de las funciones específicas del Director de Programa Sectorial IV, Director Regional específica *"emitir y firmar actos resolutivos, convenios y contratos previa visación de los responsables de los órganos estructurados respectivos"*.

- **Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G-R- de fecha 09 de junio de 2015, numeral 10.2. en relación de la asignación o afectación del bien a los trabajadores.** La asignación de los bienes patrimoniales del Gobierno Regional Ayacucho, solo efectuará al siguiente personal: a) servidores funcionarios, b) servidores administrativos nombrados, c) servidores administrativos bajo servicios personales y d) servidores bajo el régimen del CAS (contratación administrativa de servicios).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos y los actuados, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

**Ing. CARLOS JONNY BARRIENTOS TACO** - Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, la presunta comisión de:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley de servicio Civil – Ley N° 30057, que dispone: **"La negligencia en el desempeño de las funciones"**, por presunta falta por el incumplimiento de las funciones específicas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 369-2015-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR en el término de **"emitir y firmar actos resolutivos, convenios y contratos previa visación de los responsables y las disposiciones legales vigentes"** y el numeral 10.2. de la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G-R- de fecha 09 de junio de 2015.; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Carlos Jonny Barrientos Taco** – Director de la Dirección Agraria de Ayacucho, habría actuado Negligentemente en el desempeño de sus funciones por cuanto habría suscrito un contrato de locación de servicios N° 176-2016GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-SR a favor de Clemente Velarde Quispe en calidad de conductor a partir del 01 al 30 de setiembre de 2016, y que a su vez mediante memorando N° 4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 06 de





setiembre de 2016, comunica a la Dirección de la Oficina de Administración DRAA, disponer el contrato por la modalidad de Locación de Servicios en el cargo de conductor, afectos a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, meta 04 "Formalización y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, prov. La Mar, Distrito de Santa Rosa, Sumaguri y Ayna" a partir del 01 al 30 de setiembre de 2016. Del mismo modo se tiene el Memorando N° 4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 06 de setiembre de 2016, donde el Director de la Dirección Agraria de Ayacucho informa al Director de la Oficina de Administración – DRAA, dispone el contrato de Clemente Velarde Quispe en el cargo de conductor por la modalidad de contrato Administrativo de servicios **CAS** a afectos a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios afectos de la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, meta 04 "Formalización y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, prov. La Mar, Distrito de Santa Rosa, Sumaguri y Ayna" a partir del 01 al 30 de setiembre de 2016, a su vez conforme al contenido del Informe N° 30-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-AVMP-R de fecha 20 de setiembre de 2016 y el informe N° 70-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-C/DEVIDA – AC de fecha 20 de setiembre de 2016 se solicitó y autorizo que el sr. Clemente Velarde Quispe conduzca el vehículo marca Toyota Hi Lux con placa EGI – 347, el mismo que tenía un contrato por locación de servicios y que respecto a la salida de la camioneta el Responsable de vehículos, la Dirección de Catastro y Formalización Rural, se venía solicitando desde el 29 de agosto de 2016 y se reitera el 06 de setiembre de 2016 (...) la misma que fue autorizada. De este modo el Director de la Dirección de Recursos Agrarias habría cometido negligencia en sus funciones toda vez que conforme a sus funciones habría omitido lo dispuesto en el **numeral 10.2. de la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G-R- de fecha 09 de junio de 2015 que literalmente señala: La asignación de los bienes patrimoniales del Gobierno Regional Ayacucho, solo efectuará al siguiente personal:** a) servidores funcionarios, b) servidores administrativos nombrados, c) servidores administrativos bajo servicios personales y d) servidores bajo el régimen del CAS (contratación administrativa de servicios). De este modo habría permitido la asignación y entrega del vehículo marca Toyota Hi Lux con placa EGI – 347 al señor Clemente Velarde Quispe quien fue contratado bajo la modalidad de contrato de locación de servicios N° 176-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, más no así por la modalidad de contrato CAS u otro tipo de contrato tal como lo estipula la referida Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G-, al cual solo se debió asignar al personal descrito más no así al personal Contratado por Locación de Servicio (sr. Clemente Velarde Quispe). Siendo ello así, mediante el atestado policial y los oficios remitidos ponen conocimiento sobre el accidente de tránsito, ocurrido el 08 de setiembre de 2016 cuando el conductor Clemente Velarde Quispe, venia conduciendo la camioneta marca Toyota, Hi Lux con placa EGI-347, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en circunstancias que se encontraba a la altura de Viña Chiquita fue impactado por un combi de placa rodaje LN-6153, produciéndose así daños al vehículo en mención. Por tal motivo se realizó la denuncia correspondiente contra el conductor de la combi de placa rodaje LN-6153.



Que, de los actuados y de lo referido anteriormente, se puede colegir que el **Ing. CARLOS JONNY BARRIENTOS TACO** en su condición de **Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho**, habría incurrido en la comisión de faltas administrativas el cual amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del Ing. **CARLOS JONNY BARRIENTOS TACO** – Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, periodo 2016.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

Que, teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintas niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

Que, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, es el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

**96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. **CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO**, en su actuación como Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley de servicio Civil – Ley N° 30057, que dispone: “La negligencia en el desempeño de las funciones”, por presunta falta por el incumplimiento de las funciones específicas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 369-2015-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR en el término de “emitir y firmar actos resolutivos, convenios y contratos previa visación de los responsables y las disposiciones legales vigentes” y el numeral 10.2. de la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G-R- de fecha 09 de junio de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, la persona comprendida en el presente proceso **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**. Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 142-2017-GRA/ST a la Secretaria Técnica, para la



prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

.....  
Lic Adm. EFRAN BELLA ESQUIVEL  
GERENTE

